SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 59 minutos)

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Proyecto de ley por el que se establecen modificaciones al Código Penal y al Código Rural y sanciones administrativas, presentado por el señor Senador Gustavo Penadés, respecto a la seguridad rural. (Carpeta Nº 302/2010 – Distribuido Nº 319/2010). Esta iniciativa se reparte en el día de hoy.

Proyecto de ley –no se repartirá porque llegó a la Secretaría momentos antes del inicio de esta sesión– presentado por los señores Senadores integrantes de la Bancada del Partido Nacional, interpretativo de los artículos 15 del Código Penal y 7º del Código del Proceso Penal. (Carpeta Nº 332/2010).

Nota del Presidente de la Cámara de Senadores, contador Danilo Astori, remitiendo las palabras pronunciadas, durante una sesión de la Junta Departamental de Durazno, por el Edil José Pedro Varela, relacionadas con la necesidad de modificar el Código Penal y del Proceso Penal por el delito de abigeato, debido a la preocupación que plantean sobre este tema los productores de la zona de Chacras.

En el día de hoy se reparte una disposición citada relativa al artículo 14 del proyecto de ley de creación de la Unidad Alimentaria de Montevideo; es la Ley Nº 17.930, que sustituye al artículo 199 de la Ley Nº 16.736.

También se reparte un informe de la División Estudios Legislativos del Senado relacionado con los artículos 15 y 16 del proyecto de ley relativo a la Unidad Alimentaria de Montevideo, así como los artículos aprobados hasta la sesión del 31 de agosto pasado inclusive".

Corresponde pasar a considerar el primer punto del Orden del Día: "Régimen de salidas transitorias".

Léase el primer inciso del artículo único.

(Se lee:)

"Artículo único.- Sustitúyese el artículo 61 del Decreto-Ley Nº 14.470, de 2 de diciembre de 1975, por el siguiente:

'ARTÍCULO 61.- Las salidas transitorias podrán revestir las siguientes modalidades según su duración, el motivo que las fundamente y nivel de seguridad que se adopte:

Por el tiempo: en general se podrán conceder hasta por 72 horas semanales por razones fundadas a juicio del magistrado actuante, con las excepciones que se señalan en el numeral 2.3, debiéndose tener en cuenta la naturaleza de la actividad a desarrollar a la luz de su incidencia en el proceso de resocialización".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el inciso segundo.

(Se lee:)

“2) Por el motivo:

2.1 Para afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales.

2.2 Para gestionar la obtención de trabajo, alojamiento, documentos u otros ante la proximidad del egreso.

2.3 Para trabajar fuera del establecimiento, o concurrir a clase en establecimientos públicos o privados, o participar de visitas educativas o culturales bajo la supervisión del cuerpo docente de la institución en que se encuentra recluido.

En estos casos, el horario podrá exceder las 72 horas, en función de que la salida transitoria deberá ser compatible en el tiempo con el trabajo o actividad de que se trate, teniendo en cuenta además el tiempo de traslado y regreso desde el lugar de trabajo.

El magistrado actuante exigirá los recaudos necesarios a efectos de acreditar el trabajo o actividad realizada y su duración”.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el inciso tercero.

“3) Por el nivel de seguridad:

3.1 Acompañado por un funcionario, el que en ningún caso irá uniformado.

3.2 Confiado a la tuición de un familiar o persona responsable.

3.3 Bajo declaración jurada’”.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Propongo al señor Senador Gallinal como Miembro Informante.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–4 en 5. **Afirmativa.**

Con respecto al proyecto de ley de creación de la Unidad Alimentaria, la Secretaría ya repartió los artículos aprobados.

Por mi parte, quiero hacer algún comentario sobre el inciso final del artículo 12. Si bien esta norma ya había sido votada, quisimos hacer una consulta al Ministerio de Economía y Finanzas y se nos contestó que las instituciones de derecho público no estatal están contempladas por la ley para emitir obligaciones negociables en la medida en que cumplan con todos los mecanismos y requisitos de las normas que regulan el sistema financiero y el mercado de valores. Ante la inquietud que planteé acerca de si podían constituir fideicomiso me trasmitieron que, en principio, les parecía que sí y que era sobreabundante incorporarlo en el texto, pero que lo debían estudiar un poco más. Insistí en el tema por las dudas de que los Senadores quisieran igual agregar una redacción a texto expreso y me contestaron que no podían elaborarla para el día de hoy, pero que la enviaban en cualquier momento. Como dije, se me expresó que agregar lo del fideicomiso era sobreabundante y que si no estuviera el inciso final del artículo 12 igualmente estaban autorizados en la medida en que cumplieran con todos los requisitos. Mi miedo es que si eliminamos ese inciso del artículo 12 puede parecer que el Parlamento en definitiva no lo autorizó, cuando en realidad lo pueden hacer por otro artículo de dicha ley. De cualquier manera, el artículo ya fue aprobado, por lo que si recibimos la redacción del Ministerio, lo cambiaremos; mientras tanto, queda redactado como hasta ahora.

Por su parte, la Intendencia de Montevideo envió una nota donde no se interponen objeciones.

En conclusión, nos falta aprobar el artículo 1º, que refiere a la creación y que dejamos para el final. Luego, del artículo 15 en adelante, se aprobó el primer inciso de ese artículo y el resto se aplazó.

SEÑOR LORIER.- Simplemente quiero decir que el informe que remite la División Estudios Legislativos refiere a la materia del artículo 15, lo que nos puede ayudar para avanzar en el tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese lectura.

(Se lee:)

"Por este medio, damos respuesta a la consulta formulada, en el sentido de si es usual en las personas públicas no estatales, las disposiciones contenidas en los Arts. 15 y 16 del texto proyectado.

El Art. 15 relativo al Contralor administrativo reza 'Contra las resoluciones del Directorio procederá el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado. Una vez interpuesto el recurso el Directorio dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto.

Denegado el recurso de reposición, o vencido el plazo sin pronunciamiento del Directorio, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda anulatoria ante el Tribunal de Apelaciones de lo Civil de Turno correspondiente.

La interposición de la demanda anulatoria deberá verificarse en plazo de veinte días hábiles siguientes a la denegatoria expresa o ficta. La demanda solo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo. El Tribunal fallará en única instancia.

En caso de que la resolución emane de una dependencia del Directorio, corresponderá la interposición conjunta del recurso de reposición y el jerárquico en subsidio. El órgano inferior contará con el mismo lapso indicado para el Directorio para instruir el asunto'." Hasta aquí se hace referencia al artículo.

A continuación, la oficina señala que: "Es dable destacar que este sistema de impugnación de las Resoluciones de las 'P.P. no E.' establecido en sus propias cartas orgánicas es una característica propia y extendida de este tipo de persona jurídica.

O sea, no se aplican las disposiciones de los recursos administrativos estipulado en el Art. 317 de la Constitución Patria, justamente por no integrar la estructura orgánica del Estado, o sea, son públicas en consideración a sus fines consagrados por la ley, pero no son estatales, por tanto las Resoluciones de los directorios no son actos administrativos que encarten en la disposición constitucional citada, aplicándose su propio régimen impugnativo.

En tal sentido el Prof. Cajarville señaló 'en cuanto a la impugnación de los actos, sabemos que no siendo aplicable el régimen propio de los emanados de órganos estatales, se ha generalizado un régimen –con ligeras variantes, a veces de denominación, a veces de plazos, que no tienen explicación clara– para la impugnación de los actos de las personas públicas no estatales, que consiste en un recurso interno dentro de la persona pública y luego una impugnación jurisdiccional ante un Tribunal de Apelaciones del Poder Judicial.' (Sobre Derecho Administrativo, Tomo I, p. 693).

En lo que respecta a la disposición dispuesta en su Art. 16 'Los créditos de la Unidad Alimentaria de Montevideo serán inembargables', está inspirado directamente en la carta orgánica del ya suprimido Instituto Nacional de Abastecimiento. Esta persona pública no estatal fue creada por el Art. 432 de la Ley Nº 16.736, y en el Art. 14 de su Carta Orgánica contenida en el Art. 432 citado, literalmente disponía 'los bienes del Instituto son inembargables y sus créditos de cualquier origen gozan del privilegio establecido en el artículo 1732 del Código de Comercio'.

Esta disposición persigue el fin de brindarle un 'blindaje' a la operativa comercial corriente de la persona, en consideración a los fines de interés público de 'abastecer' 'atestiguar' y 'abaratar', tal cual lo intentó realizar la Ley Nº 10.940 de 19 de setiembre de 1947 creadora de 'Subsistencias'.

EN SÍNTESIS**:** Quienes suscriben el presente informe, sostienen lo dispuesto en el Art. 15 es una solución extendida en las personas públicas no estatales, y el Art. 16 está inspirado en las leyes de Subsistencias e INA para proteger la dinámica comercial corriente en consideración a los fines públicos que procura satisfacer.

Aprovechamos la ocasión para saludarlos atentamente."

Pasamos a considerar el artículo 15 –cuyo primer inciso ya había sido aprobado– teniendo en cuenta la información aportada por la División Estudios Legislativos. Advierto que el segundo inciso ya ha sido leído; entonces, si no hay observaciones, correspondería votar el resto del artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra se a votar.

(Se vota:)

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 16.

Esta disposición también ha sido leída y ya se tuvieron en cuenta las observaciones de la División Estudios Legislativos; por consiguiente, correspondería votar el artículo 16.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

–4 en 5. **Afirmativa.**

SEÑOR GALLINAL.- No he votado el artículo porque quiero hacer algunas consultas sobre el tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 17.

(Se lee:)

"Artículo 17.- Régimen de Transición.

Habrá un Directorio de Transición que se regirá por las siguientes normas:

Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta la fecha del cese de actividades del actual Mercado Modelo, el Directorio de la Unidad Alimentaria de Montevideo estará integrado por tres miembros, Presidente, Secretario y Tesorero designados por el Intendente Municipal de Montevideo.

A partir de la fecha del cese de actividades de la Comisión Administradora del Mercado Modelo, sus competencias pasarán automáticamente al Directorio de Transición, a los efectos de garantizar la continuidad de los servicios.

Este Directorio de Transición tendrá las mismas competencias y atribuciones que fueron definidas en los artículos 3º y 4º de la presente ley.

Este Directorio de Transición coordinará con la Comisión Administradora del Mercado Modelo (creada por Resolución del Intendente Nº 303/01, de 23 de enero de 2001) las actividades pertinentes.

Las decisiones que adopte este Directorio requerirán mayoría simple de sus miembros, debiendo contar necesariamente con el voto conforme del Presidente.

Las empresas que a la fecha de cese del funcionamiento del Mercado Modelo en su emplazamiento actual, estuvieran instaladas en la zona de restricción y que estuvieran registradas ante el mismo, tendrán prioridad al momento de solicitar su radicación en similares instalaciones de la Unidad Alimentaria de Montevideo en las condiciones que esta determine.

La Intendencia Municipal de Montevideo, podrá transferir a la Unidad Alimentaria los bienes muebles asignados al funcionamiento del actual Mercado Modelo."

SEÑORA MOREIRA.- Quisiera saber por qué se suprimieron los literales D) y E).

SEÑOR PRESIDENTE.- Estimo que deberíamos conversar un poco acerca de cómo será la transición porque, por ejemplo, actualmente es una comisión delegada de la Intendencia, tal vez designada por decreto. Desconozco si por tratarse de una estructura jurídica no creada por el Parlamento –sino por la Intendencia de Montevideo– estamos invadiendo ese ámbito al decir que tendrá Presidente, Secretario y Tesorero. Me refiero al inicio y confieso que tengo dudas al respecto.

SEÑOR GALLINAL.- He revisado este artículo y concuerdo con el señor Presidente en que es muy confuso. Comienza diciendo: "A) Habrá un Directorio de Transición que se regirá por las siguientes normas: 1) Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta el cese de actividades del actual Mercado Modelo, el Directorio de la Unidad Alimentaria de Montevideo estará integrado por", es decir que se supone que es un directorio de transición. Sin embargo, más adelante se expresa: "2) A partir de la fecha del cese de actividades de la Comisión Administradora del Mercado Modelo, sus competencias pasarán automáticamente al Directorio de Transición", lo que significa que este Directorio asume sus competencias a partir del cese de actividades. O sea que hay un Directorio de Transición hasta el cese, pero después se establece que asumirá sus competencias después del cese. Estimo que hay algún error de redacción que tendríamos que analizar.

Por lo demás, creo que esto se puede crear por ley porque, generalmente, cuando se hacen este tipo de cosas se declaran sucesores a título universal. Me parece que, fuera de la Comisión, habría que revisar bien la redacción para ver qué se pretende. Además, teóricamente también habría que establecer una fecha para el cese del Mercado Modelo, de sus autoridades y del propio Directorio de Transición.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica)

El artículo quedaría redactado de la siguiente forma: “A) Habrá un Directorio de Transición de la Unidad Alimentaria de Montevideo, integrado por tres miembros, Presidente, Secretario y Tesorero, designados por el Intendente Municipal de Montevideo, que se regirá por las siguientes normas:

1) Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta la fecha del cese de actividades del actual Mercado Modelo, deberá coordinar con el mismo las actividades pertinentes”, como dice el numeral 4).

Los numerales 2) y 3) no se modifican, el 4) se suprime porque queda incluido en el 1), y el 5) pasaría a ser el 4).

Finalmente, agregaría un numeral 5) que diría: “Será responsabilidad del Directorio de Transición realizar todas las actividades necesarias con el objeto de facilitar la integración de las autoridades definidas por los artículos 5º y 6º de la presente ley”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que habría que agregar en el numeral 1) “con la Comisión del mismo”, porque no se coordina con el Mercado Modelo, sino con la Comisión.

Si los señores Senadores están de acuerdo, pasaríamos a leer cada uno de los incisos.

El artículo comenzaría diciendo:

“A) Habrá un Directorio de Transición de la Unidad Alimentaria de Montevideo, integrado por tres miembros, Presidente, Secretario y Tesorero, designados por el Intendente de Montevideo, que se regirán por las siguientes normas”.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–5 en 5. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Solicitaría al señor Senador Gallinal que leyera su propuesta de redacción para el numeral 1).

SEÑOR GALLINAL.- “1) Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta la fecha del cese de actividades del Mercado Modelo, el Directorio de Transición deberá coordinar las actividades pertinentes con la Comisión Administradora del mismo (creada por Resolución del Intendente Nº 303/01, de 23 de enero de 2001)”.

SEÑOR LORIER.- Creo que el agregado propuesto por el señor Senador Gallinal debe ir como último párrafo para que quede establecido que el Directorio de Transición realizará todas las actividades necesarias con el objeto de facilitar la integración de las autoridades y para que cumpla con sus funciones –así lo establece el artículo 5º– como es la de coordinar con lo que viene de atrás y facilitarle las actividades al nuevo Directorio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, ¿estamos de acuerdo?

SEÑOR LORIER.- En criterios generales sí, pero hay que ver la redacción propiamente dicha.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–5 en 5. **Afirmativa.** . UNANIMIDAD.

El numeral 2) sería el mismo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–5 en 5. **Afirmativa.** . UNANIMIDAD.

El numeral 3) sería el mismo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–5 en 5. **Afirmativa.** . UNANIMIDAD.

El numeral 5) pasaría a ser el 4).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–5 en 5. **Afirmativa.** . UNANIMIDAD.

SEÑOR LORIER.- Repito: el agregado propuesto por el señor Senador Gallinal debería ir como inciso segundo del numeral 1), es decir, donde se habla de que el Directorio de Transición coordinará con las autoridades del actual Directorio y hará las actividades pertinentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el inciso.

(Se lee:)

"Será responsabilidad del Directorio de Transición realizar todas las actividades necesarias con el objeto de facilitar la integración de las autoridades, definidas por los artículos 5º y 6º de la presente ley".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

–5 en 5. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

SEÑOR NIN NOVOA.- Quisiera saber cuáles son las posibles tareas del Directorio de Transición para facilitar el nombramiento del Directorio definitivo cuando es designado por la Intendencia a propuesta de las organizaciones.

SEÑOR GALLINAL.- Entiendo que se puede hacer más rápido o más despacio; no hay sanción ni plazo, es un aviso a los navegantes –por decirlo de esta manera–, pues generalmente en Uruguay no hay nada más definitivo que lo provisorio.

SEÑOR PRESIDENTE.- En concreto, estaríamos incluyéndolo como segundo inciso del numeral 1).

Léase el literal B).

(Se lee:)

"Las empresas que a la fecha de cese del funcionamiento del Mercado Modelo en su emplazamiento actual, estuvieran instaladas en la zona de restricción y que estuvieran registradas ante el mismo, tendrán prioridad al momento de solicitar su radicación en similares instalaciones de la Unidad Alimentaria de Montevideo, en las condiciones que esta determine".

SEÑOR LORIER.- Me parece que hay un error de sintaxis o de redacción. En lo personal, propongo que este literal diga: "Las empresas que a la fecha de cese del funcionamiento del Mercado Modelo en su emplazamiento actual, estén instaladas en la zona de restricción y registradas ante la Comisión Administradora, tendrán prioridad al momento de solicitar su radicación en similares instalaciones".

SEÑORA MOREIRA.- Me pregunto por qué es necesario determinar esto por ley. La intención es clara: las empresas que ya están radicadas van a tener prioridad en relación con otras que eventualmente puedan pedir instalarse en la nueva Unidad Alimentaria. ¿Por qué establecerlo en la ley? ¿No es parte de las funciones del Directorio? ¿Qué se pretende evitar? A mi juicio, esto debería ser una decisión del propio Directorio.

SEÑOR GALLINAL.- Comparto la duda de la señora Senadora Moreira. Se está fijando una prioridad muy importante. Todos sabemos lo que implica la competencia por el lugar en el Mercado Modelo. Entonces, si se va a instalar nuevamente, podría pensarse que lo mejor es otorgar prioridades, licitar o buscar otra forma de distribución. ¿Por qué debemos regularlo? Por otro lado, me parece muy peligroso establecerlo desde la fecha de cese del funcionamiento del Mercado Modelo; creo que sería mejor hablar de la fecha de promulgación de la ley.

En definitiva, señor Presidente, entiendo que deberíamos hacer algunas consultas en este sentido.

SEÑOR LORIER.- Comparto totalmente lo que señala el señor Senador Gallinal en cuanto al valor económico que tienen estas locaciones. Por eso mismo es importante que la prioridad esté determinada por ley. De esa forma evitamos problemas y potenciales juicios que pudieran sobrevenir como consecuencia de, insisto, la relevancia económica que tienen las locaciones de las que estamos hablando.

Por otra parte, se habla del funcionamiento del Mercado Modelo y no del cese de la Comisión Administradora. Físicamente ya no estarían en ese lugar y por lo tanto pasarían a regirse por las nuevas condiciones que se establecen.

SEÑOR NIN NOVOA.- Si los señores Senadores hacen memoria, recordarán que cuando nos visitaron algunos operadores del Mercado Modelo les preguntamos por el régimen de tenencia de los lugares en dicho establecimiento. Un régimen de tenencia es la propiedad; hubo gente que compró esos espacios hace muchos años.

Entonces, me parece que es la manera de salvaguardar un derecho adquirido. Tal vez la redacción del artículo no es del todo feliz y quiero agregar que hasta ahora no sé qué es la zona de restricción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es una zona de comercialización.

SEÑOR NIN NOVOA.- Estoy de acuerdo con el señor Senador Lorier en que debe existir una norma que garantice la seguridad de aquellas personas que han adquirido esos lugares hace muchos años o, de lo contrario, la Intendencia tendrá que indemnizarlas, pagarles y barajar y asignar nuevamente las locaciones. En esta situación había personas con predios en régimen de propiedad; otras, de arrendamiento y, en los casos de operadores que trabajan con productos zafrales –como es el caso de la papa o del morrón–, también había regímenes temporales. Vuelvo a repetir que el sentido que deberíamos darle a esta norma es garantizar algunos derechos adquiridos por parte de los operadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Considero que estamos en condiciones de votar la redacción propuesta por el señor Senador Lorier, a quien solicito que la lea en voz alta.

SEÑOR LORIER.- Quedaría de la siguiente manera: "Las empresas que a la fecha de cese del funcionamiento del Mercado Modelo estén instaladas en la zona de restricción habiendo sido registradas ante la Comisión Administradora del Mercado Modelo, tendrán prioridad al momento de solicitar su radicación en similares instalaciones de la Unidad Alimentaria de Montevideo, en las condiciones que esta determine."

SEÑOR NIN NOVOA.- Tengo dudas a este respecto, pero si consta en la versión taquigráfica y todos tenemos claro el sentido de que aquí estamos tratando de preservar los derechos adquiridos desde hace mucho tiempo por estas personas, estoy en condiciones de votar el artículo.

SEÑOR GALLINAL.- De ahí mi planteo de hacer la consulta porque no sé si corresponde preservar los derechos adquiridos; lo que sé que corresponde es hacer más justo el sistema. En realidad, acá hay un cambio de locación. ¿Qué compraron? ¿El espacio donde están instalados actualmente? Repito: para evitar una injusticia, opino que debemos consultar a la Intendencia Municipal de Montevideo y después recién tomar una decisión. Capaz que nos dicen que lo mejor es preservar los derechos e inclusive pienso que hasta se lo podría establecer en términos definitorios. Sinceramente, como no conozco el tema suficientemente, no me siento en condiciones de votar sin antes hacer alguna consulta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Más allá de si es justo o no, me parece claro que al remitir este artículo la Intendencia tiene la voluntad de preservar los derechos adquiridos –ya sean de uso o de propiedad– porque creo que se han hecho pagos e, incluso, ha habido transferencias. La única duda que tengo es si esto será a partir de la fecha de cese del funcionamiento del Mercado Modelo o de la promulgación de la ley. Es decir que la duda es si la fotografía la tomamos ahora, cuando la ley se promulgue, o a cartas vistas, dentro de seis o siete meses, esto es, cuando se puedan dar ciertas circunstancias. En lo personal, preferiría tomar la fotografía a la fecha en que se apruebe la ley y que no haya un corrimiento y se pueda decir que hay derechos adquiridos cuando solo hubo tres o cuatro meses de actividad.

SEÑOR LORIER.- Debemos tener en cuenta que hay un tiempo que va desde que se promulga la ley hasta que cesa la Comisión Administradora del Mercado Modelo. Se supone que en ese momento es cuando realmente empieza a funcionar la Unidad creada y los operadores van a empezar a instalarse, pero en el período de transición es cuando harán sus solicitudes y plantearán sus problemas o inquietudes al Directorio de Transición que se propone en el proyecto de ley. Es en ese sentido que cada vez me reafirmo más en la necesidad de establecer lo siguiente: "en las condiciones que esta determine". No hay que olvidar que vamos a pasar a una nueva realidad y la locación que hoy se tiene –más cerca o más lejos– generará un profundo estudio en la nueva Unidad, porque cada ubicación implica un valor económico diferente. Por tanto, no haría referencia a desde el momento de la promulgación, sino al período de transición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Independientemente de votar el artículo tal como está –creo que luego de hacer las consultas necesarias hay que hacerlo y, en todo caso, modificarlo en Sala– debemos tener en cuenta que si hay derechos adquiridos es por compra o por largo uso de un suelo en un determinado lugar. Entonces, no quisiera que luego de promulgada la ley se empiecen a plantear correcciones y se pretenda tener derecho por estar, por ejemplo, un mes en el lugar. En consecuencia, preferiría empezar el literal con: "Las empresas que a la fecha de promulgación de la ley estuvieran instaladas en la zona de restricción del Mercado Modelo" y luego continuar con la propuesta del señor Senador Lorier.

De todas maneras, no tengo problema en votarlo así porque creo que la Intendencia va a armar un reglamento que cuide, que proteja estos temas.

SEÑOR GALLINAL.- Propongo que dejemos este artículo para la semana que viene.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, lo dejamos para el próximo martes y haremos las consultas del caso.

Quiero dejar constancia de que quedan tres puntos por considerar: la última parte del artículo 17, el artículo 1º –que pasaría a ser 2º– y una propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas para el inciso final del artículo 12, que está votado y por tanto debería ser reconsiderado.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 16 y 3 minutos)